

ACUERDO GENERAL NUMERO 03/2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESPECTO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR ESTA INSTITUCION DIRIGIDAS A LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LA CONTINGENCIA DE SALUD. -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

- I.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 74, párrafo séptimo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reformado mediante Decreto No. 035 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 073 de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en relación al artículo 161 fracción II y XLIV del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el Órgano encargado de emitir Acuerdos Generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones que incidan en la buena marcha de la administración de justicia. -----
- II.** De conformidad con el artículo 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado garantizará el derecho a la protección de la salud, que es un derecho fundamental tanto individual o personal, como público o social, de ahí que se pondere la salud y la vida como derechos simultáneos, por ende se deberán tomar las medidas necesarias correspondientes. -----
- III.** En atención a la Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) debido al brote del Coronavirus COVID 19 y del plan de contingencia por riesgo epidemiológico de gestión ambiental, resulta necesario que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, adopte medidas preventivas de riesgos laborales y vigile su cumplimiento, para la protección de sus servidores públicos y de la sociedad en general. -----
- IV.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de Marzo de 2020, toma nota de las medidas sanitarias de prevención emitidas por el Gobierno Federal y alertas internacionales, para evitar la propagación de la pandemia, para tal efecto se pronuncia mediante lo siguiente: -----

----- A C U E R D O G E N E R A L -----

Artículo 1.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se suma a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del Coronavirus COVID 19, lo que constituye un acto de responsabilidad tendiente a proteger la salud e integridad de sus empleados y de la población en general, así como a no interrumpir los servicios esenciales de impartición de justicia, incluyendo los urgentes e inaplazables. -----

Artículo 2.- Con el fin de evitar la concentración de personas que acuden a los diversos órganos jurisdiccionales, se acordó suspender las labores del 19 de Marzo al 19 de Abril del año en curso, asimismo, se suspenden los servicios que prestan los órganos auxiliares que integran el Poder Judicial del Estado. -----

Artículo 3.- Como consecuencia de la suspensión antes señalada, en los órganos jurisdiccionales en materia Penal, Civil, Familiar, Mercantil, Burocrática, Salas Regionales y Pleno de Distrito, que forman parte del Tribunal Superior de Justicia, no correrán plazos

y términos procesales. -----

Artículo 4.- En los Juzgados Mixtos, del Ramo Penal, de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Juzgados de Control y Juicio Oral Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Ejecución de Sentencias en el Estado, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena, Juzgados Municipales y todos aquellos que atiendan asuntos urgentes y de término constitucional, se implementarán las guardias correspondientes, para lo cual se determina lo siguiente: -----

- I.** En cuanto a la suspensión señalada en el artículo segundo de este acuerdo, quedarán exentas de cubrir guardias los servidores públicos de esta institución que se encuentre en una situación especial de vulnerabilidad; es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares, crónicas, cáncer y con inmunodeficiencia. -----
- II.** Para evitar en todo momento la aglomeración de personas en las guardias de los órganos jurisdiccionales deberán de organizarse para trabajar de manera simultánea con un rol de guardias, que presentará el Titular de cada Juzgado ante este Consejo, ponderando que los turnos sean de forma proporcional al personal adscrito. -----
- III.** Se suspende provisionalmente el registro de control digital de asistencia denominado Fingerprint, supervisado por la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, por lo que, a su vez se generará el Protocolo Sanitario y de Seguridad implementado por la Coordinación de Protección Civil y Medio ambiente con la aprobación de este Consejo de la Judicatura, a efecto de tener un mejor control del personal y en su caso de los justiciables antes de ingresar a los inmuebles de esta institución, por lo que no será permitido el ingreso de quienes presenten temperatura corporal igual o mayor a 38º o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.
- IV.** En cuanto al horario laboral presencial será de 09:00 a.m. a 03:00 p.m., sopesando los casos del trabajo a distancia haciendo uso de las herramientas electrónicas que resulten necesarias. -----
- V.** No se autorizan a las y los titulares que estén de guardia las licencias personales, oficiales y académicas hasta la conclusión de la presente contingencia, las y los propios titulares determinarán lo conducente para el resto de su personal, de conformidad con los lineamientos previamente expuestos. ---

Artículo 5.- En los Juzgados Orales y Tribunal de Enjuiciamiento, son impostergables la celebración de audiencias de carácter urgente, relativas a las audiencias iniciales con detenido, sean por flagrancia, caso urgente, o bien, en cumplimiento a la ejecución de una orden de aprehensión o comparecencia, en lo tocante a la modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva, las relativas al cumplimiento de ejecutorias de amparo y todas aquellas en las que se requiera la intervención inmediata e inherente a la protección de derechos, privilegiando ante todo la libertad. -----

En cuanto al desahogo de las audiencias y/o diligencias del sistema acusatorio adversarial se tomará como medida la participación únicamente de las partes que tengan que intervenir en el desarrollo de las mismas, lo anterior, en observancia al artículo 64 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde dicho numeral especifica las excepciones del principio de publicidad, todo lo antes expuesto, en virtud de las medidas implementadas por la Organización Mundial de la Salud, relativas a guardar la sana distancia. -----

Artículo 6.- En los Juzgados Especializados en Materia de Ejecución de Sentencias en el Estado, se consideran urgentes de manera enunciativa los siguientes asuntos; gestiones

previas al inminente compurgación de la pena, beneficios preliberacionales ya determinados pendientes de ejecución (libertad preparatoria, anticipada y condicionada), acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento que versen sobre atención médica que requieran hospitalización, y planteamientos específicos entorno al COVID-19 por parte de las personas privadas de la libertad, para ordenar a la Autoridad Administrativa adopte las medidas que garanticen la atención y revisión médica.-----

Artículo 7.- En los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal y Juzgados Mixtos de Primera Instancia, correspondientes al sistema tradicional o también denominado Mixto Inquisitivo, se considerarán asuntos de carácter urgente e inaplazables, de manera enunciativa y no limitativa, consistentes en diligencias para recibir declaraciones preparatorias, actuaciones en el periodo de pre-instrucción (hasta resolver la situación jurídica del detenido); y decisiones en materia de ejecución de sanciones, cumplimiento de ejecutorias de amparo, y las demás en las que se requiera la intervención inmediata para la protección de derechos, privilegiando en todo momento la libertad. -----

Artículo 8.- En los Juzgados de Primera Instancia en Materia Familiar y Juzgados Mixtos de Primera Instancia en el Estado, se considerarán asuntos de carácter urgente e inaplazables, los inherentes a las órdenes de protección y las urgentes que involucren a niñas, niños y adolescentes, en caso de que la integridad de los menores se encuentren en riesgo inminente. En tratándose de las consignaciones por pensión alimenticia, quedarán los pagos bajo la responsabilidad del personal que quede de guardia de la Dirección del Fondo Auxiliar. -----

Artículo 9.- Por la naturaleza del servicio y la especial protección que ameritan las niñas, niños y adolescentes, SE SUSPENDEN las convivencias decretadas en el Centro Estatal de Convivencia Familiar y aulas lúdicas en el Estado, a partir del 19 de marzo del año en curso, hasta nuevo aviso, y en ejercicio de la facultad conferida en el diverso 982 del citado ordenamiento, garantizando el derecho de convivencia del menor de edad con el progenitor o progenitora no custodio se modifica la modalidad presencial y en su lugar se ordena que la convivencia decretada en las resoluciones respectivas, se efectúen mediante LLAMADAS TELEFONICAS, VIDEO LLAMADAS o VIDEO CONFERENCIAS, cuya duración no podrá exceder de una hora; quedando obligadas las partes a justificar su cumplimiento mediante captura de pantalla o cualquier otra forma que tenga a su alcance y acredite su debido cumplimiento. Esto último en el supuesto de tener los medios económicos para acatar dicha determinación.-----

En caso de no dar cumplimiento o no acatar lo antes referido serán acreedores a una multa consistente en 50 Unidades de Medidas de Actualización. -----

Con independencia de que la conducta que asuman los progenitores durante este período de contingencia, será considerado al momento de resolver en definitiva.-----

Artículo 10.- En relación al Centro de Justicia Alternativa, en el ámbito de sus recursos implementará la mediación a distancia, como alternativa a la asistencia presencial de las partes que deseen acceder a esta vía.-----

Artículo 11.- El pleno del Consejo de la Judicatura interpretará las cuestiones que se susciten con motivo a la aplicación del presente acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

Artículo 12.- Una vez concluido el periodo de vigencia previsto en este Acuerdo General, las medidas adoptadas quedarán sin efecto legal, sin necesidad de decreto judicial, restableciéndose el servicio a la forma en la que tradicionalmente se realiza, no obstante dicho periodo podrá modificarse o extenderse manteniendo la vigencia de las medidas señaladas, previo acuerdo, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud. -----

Artículo 13.- De lo antes manifestado, se hace hincapié que estas medidas emergentes adoptadas NO REPRESENTAN PERÍODO VACACIONAL, por lo que, todos estaremos pendientes y localizables para la atención de lo que se nos convoque.-----

Artículo 14.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a los Organos Jurisdiccionales que Integran el Poder Judicial del Estado, así como a las diversas autoridades civiles, militares, federales y del estado y a todas las dependencias de gobierno. -----

-----**T R A N S I T O R I O S**-----

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

Segundo.- Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, notifíquese a los Órganos Jurisdiccionales y las Áreas Administrativas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las disposiciones contenidas en este acuerdo para su debida atención y cumplimiento. -----

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de marzo de 2020.-----

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado: Magistrado Juan Oscar Trinidad Palacios, Presidente y las Consejeras María de Lourdes Hernández Bonilla, Isela de Jesús Martínez Flores y María Itzel Ballinas Barbosa, ante la fe de la Maestra Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.-----

Presidente Juan Oscar Trinidad Palacios.

Consejera María de Lourdes Hernández Bonilla.

Consejera Isela de Jesús Martínez Flores.

Consejera María Itzel Ballinas Barbosa.

Mtra. Patricia Recinos Hernández.
Secretaria Ejecutiva

LA SUSCRITA MAESTRA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NUMERO 03/2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, RESPECTO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR ESTA INSTITUCION DIRIGIDAS A LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LA CONTINGENCIA DE SALUD; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO JUAN OSCAR TRINIDAD PALACIOS, PRESIDENTE, LAS CONSEJERAS MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ BONILLA, ISELA DE JESÚS MARTÍNEZ FLORES Y MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, ANTE LA MAESTRA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA.- DOY FE. -----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE. -----